Con fecha 26 de agosto del presente año, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián Cesar Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 26 de agosto de 2026, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar el **artículo 47 BIS y la fracción V al artículo 59 a la Ley del Notariado para el Estado de Durango**, en materia de **obligaciones alimentarias**.

SEGUNDO.- La iniciativa propuesta tiene por objeto fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizar la congruencia del marco jurídico estatal en materia de obligaciones alimentarias y asegurar que quienes ejercen la función notarial mantengan permanentemente los requisitos de idoneidad, responsabilidad y probidad que exige el Estado para el desempeño de una función investida de fe pública.

La propuesta no implica una privación definitiva de la patente ni una sanción desproporcionada, por el contrario, establece una medida temporal y razonable, orientada a incentivar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y a garantizar que quienes ejercen una función pública de alta relevancia mantengan las condiciones de idoneidad exigidas por la propia legislación.

TERCERO.- Cabe mencionar que la Constitución Política Local establece en su artículo 55, fracción V, que los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos se suspenden por ser declarados personas deudoras alimentarias morosas, señalando además que quienes se encuentren en dicha condición no podrán ser registrados como candidatos para cargos de elección popular ni ser nombrados para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Asimismo, la Ley del Notariado para el Estado de Durango contempla actualmente como requisito para acceder a la función notarial no ser deudor alimentario moroso y no encontrarse inscrito en los registros correspondientes.

CUARTO.- De acuerdo con los iniciadores, el ordenamiento vigente no prevé de manera expresa consecuencias jurídicas para aquellos notarios que, una vez obtenida la patente y encontrándose en ejercicio de la función, sean inscritos posteriormente en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos o en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Por lo que debe considerarse que, la función notarial posee una naturaleza permanente y de larga duración. A diferencia de cargos públicos sujetos a periodos legales o constitucionales determinados, la patente de notario permite el ejercicio de una función investida de fe pública durante un amplio periodo de tiempo, lo que puede abarcar varias décadas.

QUINTO.- La Comisión coincidió con los iniciadores en que limitar la verificación de los requisitos de elegibilidad únicamente al momento de acceder a la función notarial podría generar situaciones en las que circunstancias incompatibles con los principios de responsabilidad y legalidad surjan con posterioridad al otorgamiento de la patente sin que exista consecuencia jurídica alguna.

Es por ello que resulta necesario que determinados requisitos esenciales, como no encontrarse inscrito como persona deudora alimentaria morosa, sean observados y conservados de manera permanente durante todo el ejercicio de la función notarial.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 458

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el **artículo 47 bis,** se reforman las **fracciones III y IV** y se adiciona **una fracción V al artículo 59,** todos de la **Ley del Notariado para el Estado de Durango,** para quedar de la manera siguiente**:**

Artículo 47 bis. Los Notarios deberán conservar durante el ejercicio de su función el requisito de no encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias como deudor alimentario moroso.

La inscripción en dicho registro constituirá causa de suspensión en el ejercicio de la función notarial en términos de lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley, hasta en tanto se acredite la cancelación correspondiente.

Artículo 59. Son causas de suspensión de un Notario en el ejercicio de sus funciones:

I y II...

III. Establecer oficinas o despachos de servicios profesionales ajenos a la función notarial;

IV. Impedimento físico o intelectual transitorio que coloquen al Notario en la imposibilidad de actuar; **y**

V. Estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, como deudor alimentario moroso durante el tiempo que subsista dicha inscripción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.